



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 338

**Quito, lunes 22 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-094 Expídense las bases técnicas para la segunda convocatoria de "LOS 100 DE CROMIA" 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2014-00046-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa "Medalla Milagrosa", ubicada en el cantón Bolívar, provincia del Carchi 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 038 Déjense sin efecto las funciones otorgadas al ingeniero Ángel Miguel Arregui Camacho, Asesor Ministerial, mediante Acuerdo No. 026 de 26 de junio de 2014 13
- 045-DM Declárase la emergencia en las vías: Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; San José de Minas - límite provincial con Imbabura 14
- 046-DM Deléganse atribuciones al Director de Administración de Talento Humano 15

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

104-CEAACES-SO-12-2014 Expídense el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior 15

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

012/2014 Dispónese no autorizar el uso del término "y/o" para configurar las rutas en las conexiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada 25

	Págs.
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2014-123 Otórgase la licencia ambiental No. 057/014 a la Empresa Eléctrica Azogues, para la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, ubicada en el cantón Azogues, provincia del Cañar	26
DE-2014-126 Otórgase la licencia ambiental No. 058/14 a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los sistemas solares fotovoltaicos en Puerto Ayora, ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	29
DE-2014-127 Otórgase la licencia ambiental No. 059/14 a la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV; ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	32
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
DGAC 298/2014 Apruébase el “Acuerdo Comercial” suscrito entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación (sucursal Ecuador) y Martinair Holland NV (sucursal Ecuador) de 01 de mayo 2013	35
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RMA-DRERDRI14-00018 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios y a otros	38
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0144, del Ministerio de Relaciones Laborales, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 22 de agosto de 2014	39
- A la publicación de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del suelo en el área rural del cantón Latacunga, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012	40

Nro. DM-2014-094

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-SEC-2014-0724-M de 25 de junio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial para la expedición de las bases técnicas para la segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las bases técnicas para la segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”; al tenor de las siguientes disposiciones:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y las Artes Aplicadas, invita a participar en la segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”, para la selección de los mejores proyectos de diseño del país; de conformidad con la siguiente metodología:

1. Antecedentes

En el marco de **CROMIA, Festival Internacional de Diseño 2014**, se realizó la primera convocatoria, cuyo resultado fue la selección de los mejores 40 proyectos de diseñadores / as profesionales, que se exhibieron en la muestra “LOS 100 DE CROMIA”, del 2 y 5 de abril de 2014 en la Fábrica Textil Imbabura. Esta selección estuvo conformada por:

- 18 proyectos en Diseño Gráfico
- 15 proyectos de Diseño Industrial
- 3 proyectos en Diseño Interior
- 4 proyectos en Diseño de Indumentaria y Moda

La presente convocatoria tiene como meta seleccionar 60 proyectos que complementen los “100 de CROMIA” con el fin de consolidar un catálogo de propuestas representativas del diseño del Ecuador.

2. Objetivo de la Convocatoria

La convocatoria de “**LOS 100 DE CROMIA**”, es una selección anual de los mejores 100 proyectos de diseño del país, con la finalidad de apoyar a diseñadores(as) a nivel nacional, y así promover el ejercicio creativo a través de una estrategia de promoción a nivel nacional e internacional.

3. Proyectos seleccionados

A los 60 proyectos ganadores de esta convocatoria, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se compromete a reproducidos en láminas individuales rígidas y en un catálogo de diseño Ecuatoriano, como un estímulo para la visibilización y promoción de los proyectos de los(las) diseñadores(as) que serán seleccionados entre las que se hayan postulado, a través de un Jurado Calificador externo.

Esta convocatoria no involucra compromiso de remuneración, sobre los proyectos enviados.

4. Participantes.

Podrán participar en esta segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”:

- Personas naturales o jurídicas que estén al día en todas las obligaciones fiscales y no tener impedimento legal para suscribir contratos con el Estado.
- Personas naturales o jurídicas que cuenten con el Registro Único de Contribuyentes RUC, habilitado.
- Personas naturales ecuatorianas mayores de edad, o extranjeros mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado legalmente constituidas. Pudiendo ser estos:
 - Personas naturales: *Diseñadoras y Diseñadores ecuatorianos con residencia en el país o en el extranjero*, acreditados con títulos de diseñadores, tecnólogos, licenciados o equivalentes, de

universidades o institutos tecnológicos dentro y fuera del país y que puedan demostrar al menos dos años de experiencia laboral en el ámbito del diseño a través de copias de contratos, actas de entrega o certificados laborales.

- Personas naturales: *Diseñadoras y Diseñadores extranjeros con un mínimo de cinco (5) años de residencia en el Ecuador* acreditados con títulos de diseñadores, tecnólogos, licenciados o equivalentes, de universidades o institutos tecnológicos dentro y fuera del país y que puedan demostrar al menos dos años de experiencia laboral en el ámbito del diseño a través de copias de contratos, actas de entrega o certificados laborales.
- Personas jurídicas: *Empresas o estudios ecuatorianos legalmente constituidos*, acreditados en el SRI con actividades vinculadas al diseño y que puedan demostrar al menos dos años de experiencia laboral en el ámbito del diseño a través de copias de contratos, actas de entrega o certificados laborales.

Quedan fuera de esta convocatoria estudiantes, egresados sin título, así como profesionales de cualquier otra rama que no sea el diseño.

Los participantes deberán ser los(las) autores(as) de los proyectos. Y podrán participar hasta con diez (10) proyectos que consideren pertinentes por diseñador(a), estudio o empresa postulante.

Aquellas personas naturales o jurídicas que participaron de la primera convocatoria, cuyos proyectos hayan sido seleccionadas o no, pueden participar nuevamente con un nuevo proyecto.

5. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar a esta segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”:

- Las personas naturales y/o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.
- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.
- Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.
- Los miembros del Jurado Calificador.
- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto y/o

postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

- Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto y/o postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.
- Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria
- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier contrato y/o contrato suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Las personas naturales que sean servidores públicos, por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
- Los proyectos con contenido difamatorio o explícito.

Por la sola presentación, los postulantes declararán bajo juramento no encontrarse inmersos en ninguna de las restricciones e inhabilidades arriba descritas, en caso de verificarse la falta de veracidad, la postulación será descalificada.

6. Sobre los Proyectos que participan:

Los proyectos que podrán participar en esta segunda convocatoria de "LOS 100 DE CROMIA", deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Ser proyectos creados durante el período comprendido entre enero de 2010 a junio 2014.
- Ser proyectos que aporten al desarrollo de la organización empresarial, incremento de la competitividad, incorporación del diseño como factor de innovación, mejoramiento de procesos de comercialización, posicionamiento de marca, atención al usuario, promoción empresarial, sustentabilidad, entre otros.
- El proyecto debe ser original y de autoría del diseñador (a), estudio o empresa postulante.
- El proyecto a postular debe tener un producto final o prototipo de producto.
- Los proyectos deben pertenecer a una de las categorías descritas a continuación y sus correspondientes especializaciones:

A. Diseño Industrial

Es la actividad ligada a la creación, desarrollo y humanización de los productos industriales. Es una disciplina que busca resolver las relaciones formales-

funcionales de los objetos susceptibles de ser producidos industrialmente, mediante una expresión creativa y progresista. Lo que establece la comunicación entre el medio ambiente, los objetos y la gente a través de factores estéticos, formales, de uso, económicos, técnicos, sociales, ergonómicos y funcionales.

B. Diseño Gráfico

Es la actividad dedicada a la proyección de mensajes visuales, contemplando diversas necesidades que varían según el caso: estilísticas, informativas, identificativas, de persuasión, de código, tecnológicas, de producción, de innovación, etc.

Una clasificación difundida del diseño gráfico es: el diseño gráfico publicitario, el diseño editorial, el diseño de identidad corporativa, el diseño web, el diseño de envase, y el llamado diseño multimedia, entre otros.

C. Diseño de Interiores

Es la disciplina proyectual involucrada en el proceso de formar el espacio interior, con la manipulación del volumen espacial; así como, el tratamiento superficial.

El diseño interior indaga en aspectos de la psicología ambiental, la arquitectura, y del diseño de producto, además de la decoración tradicional. Es una práctica creativa que analiza la información programática, establece una dirección conceptual, refina la dirección del diseño, y elabora documentos gráficos de comunicación y de construcción.

D. Diseño de Indumentaria y Modas

Es el arte aplicado dedicado al diseño de ropa y accesorios creados dentro de las influencias culturales y sociales de un período de tiempo específico.

7. Propiedad Intelectual.

En concordancia con lo estipulado en las presentes bases, se entenderá que cada postulante es el productor o derecho habiente de su respectivo proyecto.

Los productores o derechohabientes de las obras ganadoras, desde el momento de firma del contrato, autorizan al Ministerio de Cultura y Patrimonio de manera no-exclusiva: la reproducción de manera directa o indirecta de su obra, por cualquier medio o forma; su exhibición o distribución al público.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva la decisión del momento del lanzamiento y el porcentaje del tiraje que se entregará a los ganadores.

Al enviar el proyecto, el Ministerio de Cultura y Patrimonio presume que el participante es el autor del mismo, en constancia a la declaración suscrita enviada junto a su participación. El Ministerio de Cultura y Patrimonio no se responsabilizará con terceros en caso de generarse controversias en el ámbito del derecho de autor.

8. Cronograma

Para el proceso de selección en el marco de esta segunda convocatoria de "LOS 100 DE CROMIA", se considerará el siguiente cronograma:

Lanzamiento	8 agosto de 2014
Presentación de postulaciones	Del 8 de agosto de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2014 a las 24:00
Proceso de pre – admisibilidad	Hasta el 23 septiembre de 2014
Proceso de admisibilidad	Hasta el 26 de septiembre de 2014
Revisión de los proyectos por parte del Jurado Calificador	Del 29 de septiembre al 2 octubre de 2014
Deliberación y veredicto final	3 octubre de 2014
Publicación de resultados	7 octubre de 2014
Firma de contrato con MCYP	10 días término a partir de la notificación de la selección de los ganadores

9. Presentación de postulaciones

Los interesados en participar en esta segunda convocatoria de “LOS 100 DE CROMIA”, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al siguiente enlace para su postulación:

los100decromia.culturaypatrimonio.gob.ec

2. Llenar el formulario de inscripción en línea, con el envío de los siguientes archivos:

- 3 imágenes representativas del proyecto (*fotografías, planos técnicos, bocetos, esquemas o cualquier imagen que comunique el proyecto*), cada imagen debe medir 15 x 15 cm a una resolución de 72 dpi / CMYK, comprimido JPG calidad alta.
- 1 fotografía del diseñador(a), debe medir 15 x 15 cm a una resolución de 72 dpi / CMYK, comprimido JPG calidad alta.
- 1 resumen de la hoja de vida con un máximo de 1.500 caracteres (con espacios), que contenga la formación profesional del diseñador(a).
- 1 descripción del proyecto con un máximo de 2.000 caracteres (con espacios), que incluya la conceptualización, objetivos y metas del proyecto, el grupo objetivo, la problemática a solucionar, análisis de rentabilidad y/o sensibilidad del proyecto y la viabilidad y factibilidad de ser el caso.
- Carta de presentación, compromiso y contactos (ANEXO 1), deberá estar llena, firmada y enviada como un archivo digital y enviada como un archivo digital.
- Adjuntar carta suscrita por el postulante ratificando la titularidad de los derechos sobre el proyecto. La carta (ANEXO 2) deberá estar llenada y firmada y enviada como un archivo digital.
- 3 Copias de contratos y/o actas de entrega recepción y/o certificados que demuestren dos (2) años de experiencia laboral, enviado como un archivo digital.

- Copia de la cédula de ciudadanía o identidad según corresponda y el certificado de votación del participante de ser el caso, enviado como un archivo digital.
- En caso de persona jurídica, copia del RUC, nombramiento del representante legal, copia de la cédula de ciudadanía o identidad según corresponda y el certificado de votación del representante legal de ser el caso, enviado como un archivo digital.
- En caso de persona natural, copia del título de formación.
- (OPCIONAL) Logotipo o marca del diseñador(a), estudio o empresa postulante, en formato .ai (Adobe Ilustrador)

En caso de que la documentación no se haya completado en el periodo de pre-admisibilidad serán eliminados automáticamente. Los postulantes serán admitidos únicamente cuando se cumpla de forma estricta con lo estipulado en este acápite.

La organización del evento se reserva el derecho de escoger las imágenes si es que estas exceden el número indicado o solicitar ajustes o cambios a las fotografías y textos en caso de ser necesario.

10. Proceso de Pre-admisibilidad y Admisibilidad

La pre admisibilidad de las postulaciones se realizará conforme la llegada de documentación. La pre admisibilidad consiste en la revisión del expediente completo de cada postulante -de acuerdo con lo que indica el numeral anterior de estas bases-, con el objetivo de informar al mismo, sobre la falta de datos o documentos en la postulación.

En caso de no cumplir con todos los requerimientos y documentación solicitada el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas, notificará de manera escrita a la dirección de correo electrónico estipulado en el ANEXO 1. sobre la documentación que se encuentra pendiente con el fin de que los postulantes puedan entregar los faltantes, en un plazo de 48 horas. Es importante tomar en cuenta que esta será la única instancia en la cual los postulantes podrán completar documentos pendientes en sus propuestas. Posteriormente si las propuestas no cumplen con las especificaciones solicitadas en las bases de la convocatoria dentro de los plazos establecidos en el cronograma, la propuesta será considerada inadmisibile.

La admisibilidad de las postulaciones presentadas, se realizará a través de un comité compuesta por tres (3) servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dos (2) servidores determinados por la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas y un (1) representante de la Coordinación General Jurídica, para que en un término de tres (3) días, verifique el cumplimiento de la información documental requerida en las presentes bases técnicas, en la totalidad de los proyectos postulantes. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos, son admitidos para el proceso de deliberación por parte del

Jurado Calificador Externo. El representante de la Coordinación General Jurídica se encargará de resolver las inquietudes de índole legal que se desprendan de las postulaciones. Durante esta etapa no existirá la posibilidad de completar la documentación faltante por parte de los postulantes.

Una vez establecidos los proyectos que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad, el Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará a través de su página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec, las listas de proyectos admitidos y no admitidos. La Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas remitirá los proyectos de las postulaciones admitidas, al Jurado Calificador designado para el efecto, que se encargará de la calificación y selección de finalistas. La decisión del Jurado Calificador no podrá ser reconsiderada.

11. Del Jurado Calificador

El Jurado Calificador estará compuesto por dos (2) especialistas extranjeros y un (1) especialista nacional, de probada trayectoria y reconocimiento que se hayan destacado en el campo del diseño, designados mediante Acuerdo Ministerial por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado con base en los nombres puestos a consideración por la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes aplicadas.

12. Período de revisión, deliberación y veredicto final

Los miembros del Jurado Calificador, en su lugar de residencia, recibirán los proyectos admisibles, proporcionado por la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas, para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección.

El proceso de evaluación y calificación se registrará en un Protocolo de Selección, cuya valoración total será sobre cien (100) puntos, de acuerdo a parámetros cualitativos y cuantitativos. Se tomará en consideración:

- **Conceptualización del proyecto.** Es la perspectiva abstracta y simplificada del proyecto, el punto de partida que enlaza la razón que se quiere representar a través del diseño.
- **Aspectos formales.** Siendo lo formal básicamente todo aquello que hace referencia al aspecto exterior y/o superficial de un objeto y por ende es lo que nos anuncia, nos comunica y nos traslada su carácter y todos sus adjetivos de forma más inmediata y visual. Lo formal, lógicamente ligado estrechamente a la comunicación que nos permiten las formas, lo utilizamos para otorgar a los objetos ciertas cualidades simbólicas. En realidad el **diseño**, a través de todos los recursos formales (volúmenes geométricos sino que las líneas, los rasgos, los colores, las texturas y todas sus relaciones nos ofrecen todo tipo de soporte para enfatizar el lenguaje pretendido) que nos ofrece, nos permite impregnar de una personalidad concreta a cualquier tipo de objeto. Este recurso se utiliza normalmente para acercar con más éxito los productos también a un usuario concreto o simplemente porque deseamos comunicar ciertos mensajes, funciones, añadirle algún rasgo cultural o simplemente trabajar bajo este aspecto el valor añadido.

- **Aspectos funcionales.** Se refiere a las funciones técnicas u operativas del objeto. Determina la utilidad del producto. Está estrechamente relacionado con la función estética, porque la forma debe indicar las funciones que cumple el objeto. Para esto se considerará la relación con el uso, mecanismos y movimientos, y aspectos antropométricos y ergonómicos si se aplica.

- **Satisfacción de necesidades.** Identificar la problemática y como a través del diseño permite satisfacer las necesidades y cumplir con el objetivo planteado.

- **Incidencia en el aporte al desarrollo productivo del país**

- **Responsabilidad social y cultural del diseño**

El resultado final será determinado por el puntaje alcanzado por los postulantes de la sumatoria de la calificación del jurado.

Finalizado el proceso, los Miembros del Jurado Calificador harán entrega de un registro firmado por cada uno de ellos de las calificaciones cuantitativas y cualitativas de todas las obras analizadas, junto con el Acta de Veredicto. Estos documentos serán entregados a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

13. Notificación

El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado, hará pública la selección de los 60 proyectos ganadores a través de su página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec y dispondrá a la Dirección de Emprendimientos e Industria del Diseño y las Artes Aplicadas, notificar por escrito, del particular a los (as) seleccionados (as).

14. Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales

El (La) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado suscribirá en forma conjunta con los/las ganadores(as) de la convocatoria "**LOS 100 DE CROMIA**", un contrato de cesión no-exclusiva de derechos patrimoniales para la reproducción en láminas individuales rígidas y en un catálogo de diseño Ecuatoriano.

Una vez seleccionados los proyectos ganadores de la convocatoria por parte del Jurado Calificador, la notificación señalará la obligación de suscripción del contrato, en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes

El contrato se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Certificado bancario de mantener cuenta activa en una institución financiera del sector público.
- Copia del oficio de notificación con el cual se informó de la selección de su proyecto.
- En caso de persona jurídica, copia actualizada del estatuto de constitución de la persona jurídica.
- En un CD deberá contener las 3 imágenes representativas del proyecto (*con las que postuló*), cada imagen debe medir 40 x 40 cm a una resolución de 200 a 300 dpi / CMYK, comprimido JPG calidad alta.

La Coordinación General Jurídica, verificará a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en el Registro Único de Proveedores (RUP), que el (la) beneficiario(a) no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del (de la) beneficiario(a), a través del Portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

La negativa a suscribir el contrato en el término establecido en el presente documento, constituye renuncia tácita del (de la) beneficiario(a). El (la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales podrá autorizar (por escrito) una prórroga para la legalización del contrato, sólo en casos de fuerza mayor o circunstancias no atribuibles al (a la) beneficiario(a).

En caso de que el (la) beneficiario (a), no suscribiera el contrato y/o hubiera incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, la selección de su postulación queda sin efecto y el Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de considerar como seleccionado a la postulación ubicada en el lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada, en cuyo caso, la Dirección de Emprendimientos e Industria Diseño y Artes Aplicadas, procederá a notificar al(a) beneficiario(a) para la suscripción del contrato en las mismas consideraciones de tiempo.

15. Entrega de Productos

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas, definirán las fechas de exposición de los proyectos ganadores, para lo cual notificará por escrito sobre el particular y solicitará de manera formal la entrega de los productos.

Los participantes aceptan, en caso de ser seleccionados ganadores entregar al Ministerio de Cultura y Patrimonio bajo consignación, en un plazo de siete (7) días a partir de la solicitud de entrega, el producto o prototipo del producto, para la exposición de la muestra, su itinerancia y repositorio de memoria. La entrega deberá ser en las oficinas de la Dirección de Emprendimientos e Industria de Diseño y Artes Aplicadas del Ministerio de Cultura y

Patrimonio, ubicadas en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, (Edif. Ministerio de Cultura y Patrimonio, piso 1B) del Distrito Metropolitano de Quito.

O en su defecto en caso de que el ganador no resida en la provincia de Pichincha, podrá entregar el producto o prototipo del producto en cualquiera de las Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado en el plazo antes indicado.

Para la devolución del objeto u objetos, se informará la fecha y hora de entrega, en las oficinas del Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado. Todos los gastos que esto implique corren por cuenta exclusiva de los participantes.

16. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también su voluntad expresa de respetar el veredicto que emitan los integrantes del Jurado Calificador.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador garantizará el pleno reconocimiento de los derechos morales de los autores sobre los proyectos.

17. Autenticidad de los datos

La organización se reserva el derecho a verificar la información enviada por los postulantes. En caso de que la información y documentos proporcionados no sean veraces, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remitirá los antecedentes al órgano judicial competente para determinar responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de aquello, la postulación que se encuentre en esta situación, no será susceptible de selección y el participante será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio hasta por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

18. Contacto

Para más información, dudas o sugerencias comunicarse con el mail:

100cromia@gmail.com

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de agosto de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

ANEXO I.

PRESENTACIÓN, COMPROMISO Y CONTACTOS

NOMBRE DEL POSTULANTE:

1.1. PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por el **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** para la ejecución de **“LOS 100 DE CROMIA”**, luego de examinar el contenido de las presentes bases, al presentar esta postulación por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de si es persona jurídica*), declara que:

1. El postulante es proveedor elegible de contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, Servicio de Rentas Internas del Ecuador, SRI y sus respectivos reglamentos.
2. El postulante, y/o las personas que forman parte de la directiva en caso de persona jurídica, no se encuentran ejecutando o en proceso de rendición de cuentas en el cual no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única a la fecha con el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y/o no ha sido notificado con la terminación unilateral de cualquier contrato y/o convenio suscrito con esta Cartera de Estado.
3. El postulante no se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni labora en dicha Cartera de Estado y no es servidor público bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.
4. El postulante no tiene parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.
5. El postulante no forma parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulan en la presente convocatoria
6. El postulante no es miembro del Jurado Calificador.
7. El postulante no presenta proyectos con contenido difamatorio o explícito.
8. Al presentar esta postulación, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
9. Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales que anteceden, la Entidad Contratante le descalifique como postulante, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.
10. Ha procedido a estudiar las bases de la convocatoria, inclusive los alcances emitidos, por lo que se encuentra satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones. Por consiguiente renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento.
11. Conoce y acepta que la Entidad Contratante se reserva el derecho para cancelar o declarar desierta la convocatoria, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.
12. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la postulación, formularios y otros anexos, así como de toda la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes RUC y/o Registro Único de Proveedores, RUP, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del postulante. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio que el postulante hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su postulación, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
13. Bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades descritas a continuación:

- a) Hallarse incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
- b) Constar suspendidos en el RUP y/o RUC;
- c) Ser deudor moroso del Estado o sus instituciones.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso, sin derecho a reclamo alguno.

14. En caso de que sea seleccionado, Conviene en:

- a) Cumplir con los plazos y condiciones de entrega establecidos en estas bases.
- b) Proceder a la firma respectiva del contrato con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en los períodos señalados para el efecto.

1.2. DATOS GENERALES DEL POSTULANTE

Ciudad:	
Provincia	
Dirección	
Teléfono(s):	
Teléfono(s) celular:	
Correo electrónico	
Cédula de Ciudadanía (Pasaporte):	
R.U.C:	
PÁGINA WEB:	
REDES SOCIALES:	

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

FIRMA DEL POSTULANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

<p>ANEXO 2.</p> <p>DERECHO DE AUTOR</p>

NOMBRE DEL POSTULANTE:

El que suscribe, con número de cédula de ciudadanía y/o identidad N°:, por medio de la presente declaro que la autoría sobre el proyecto y/o proyectos postulante/es a la convocatoria de **“LOS 100 CROMÍA”** me pertenece por *(creación propia, si es persona natural) / (creación por encargo a, si es persona jurídica)*; y mediante esta declaración deslindo al Ministerio de Cultura y Patrimonio, por reclamos y demandas por parte de terceros en torno a la autoría del proyecto presentado.

Y bajo juramento, consciente de las penas de perjurio, declaro que la información aquí consignada es verdadera, autorizando al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que en cualquier momento verifique la autenticidad de los datos aquí consignados. En constancia de lo cual suscribo este documento con la firma que utilizo en todos los actos y contratos que realizo.

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

FIRMA DEL POSTULANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

Nro. MINEDUC-ME-2014-00046-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de

gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que del informe del estudio de Microplanificación de la Dirección de Planificación del Distrito 1 de Educación del Carchi, para la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Medalla Milagrosa”, ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, se desprende que dicho plantel funciona desde el 27 de noviembre de 1936, bajo la dirección de la Comunidad de las Hijas de la Caridad, como institución educativa particular sin fines de lucro brindando atención educativa a niños, niñas y adolescentes;

Que mediante Resolución No. 60 de 19 de octubre de 1961, la Junta Nacional de Defensa del Artesano AUTORIZÓ el funcionamiento del Centro de Enseñanza de Corte Confección y Bordado a Máquina del Colegio “MEDALLA MILAGROSA”;

Que el 30 de marzo de 1962, los Ministros de Previsión Social y Trabajo y de Educación Pública, a esa época, en representación del Presidente de la República, suscriben el Acuerdo No. 3675-a, autorizando el funcionamiento del Colegio “MEDALLA MILAGROSA” para que dicte las materias teóricas y prácticas en las ramas de Corte-Confección y Bordado a Máquina, y las de Cultura General, inclusive legislación laboral y artesanal;

Que mediante Resolución No. 053 de 04 de junio de 1998, el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa fecha, vista la solicitud de la Autoridad de la Escuela “Medalla Milagrosa”, de la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi y en razón de la inexistencia de instrumento de creación de la mencionada institución resuelve LEGALIZAR el funcionamiento de la Escuela “MEDALLA MILAGROSA” ubicada en la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa fecha, mediante Resolución No. 091 de 08 de septiembre de 1998, resuelve CREAR el primer año de educación básica del período lectivo 1998-1999 de la Escuela Particular “MEDALLA MILAGROSA”;

Que hasta el año 2009, la Escuela “MEDALLA MILAGROSA” y el Centro Artesanal “MEDALLA MILAGROSA”, de la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, de la provincia del Carchi funcionaban como dos instituciones separadas e independientes;

Que con Resolución No. 067 de 15 de abril de 2009, la autoridad educativa provincial, ante petición de la Directora de los referidos establecimientos educativos,

resuelve crear la Unidad Educativa “MEDALLA MILAGROSA”, integrada por la Escuela “MEDALLA MILAGROSA” con la oferta educativa del nivel de Educación General Básica de primero a séptimo años y por el Centro Artesanal;

Que para el período lectivo 2012-2013, el Coordinador Zonal de Educación Zona 1, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0406-12 del 06 de septiembre de 2012, en el cual se dispone el inmediato cambio de denominación de los Centros y Unidades de Formación Artesanal por Centros de Educación Básica, con Resolución No. 112 DP-CEZ-1-2013 de 03 de junio de 2013 procede a autorizar el cambio de Tipo de Educación Popular Permanente (Básica Artesanal) a Educación Básica Ordinaria de la Escuela “Medalla Milagrosa” con código AMIE 04H00474, jornada matutina;

Que con oficio No. UEMMBN°7 de 11 de abril de 2013, la Directora de la UNIDAD EDUCATIVA “MEDALLA MILAGROSA”, solicita a la Dirección de Educación del Carchi, realice los trámites necesarios para la fiscomisionalización de la institución educativa que representa, para cuyo efecto entrega la documentación pertinente;

Que la Comunidad de las Hijas de la Caridad radicadas en Bolívar, representada por la Hermana Sor María Lucila Paneluisa Vargas son promotoras de la Unidad Educativa “MEDALLA MILAGROSA”, conforme consta de la Declaración Juramentada celebrada el 10 de junio de 2013 ante el Notario Primero del Cantón Bolívar;

Que del Informe Técnico No. 068-DP de 10 de junio de 2013 elaborado por la División de Planificación, del Distrito 1 de Educación del Carchi, referente al Estudio de Microplanificación para la fiscomisionalización gratuita de la Escuela Particular “Medalla Milagrosa, se desprende que la Unidad Educativa “Medalla Milagrosa” ofrece los servicios de Educación Inicial, Preparatoria, Educación Elemental, Media y Superior; cumple con la malla curricular establecida por el Ministerio de Educación, atiende a un buen número de estudiantes de la localidad y de otras comunidades que no cuentan con instituciones educativas; cuenta con el personal docente y administrativo idóneo, infraestructura, laboratorios y demás recursos didácticos adecuados para la atención de niñas, niños y adolescentes, recomendando se dé el trámite correspondiente para que se constituya en una institución fiscomisional gratuita;

Que la División de Planificación del Distrito 1 de Educación del Carchi, en el Informe Técnico No. 004 (sin fecha) referente al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “MEDALLA MILAGROSA”, concluye que el referido establecimiento educativo cuenta con 11 docentes de aula, 6 docentes de materias especiales y básica superior (informática, inglés, cultura física, música, ciencias naturales y ciencias sociales), cuenta con una directora que está incluida dentro del personal docente; recomendando se autorice el funcionamiento de la Unidad Educativa en mención como una institución educativa fiscomisional pues cumple con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación y su reglamento;

Que el Asesor Jurídico de la Dirección Distrital de Educación del Carchi, mediante informe S/N, concluye que la Comunidad de las Hijas de la Caridad residentes en Bolívar, es la propietaria del bien inmueble donde funciona la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA" según escritura pública de compraventa celebrada el 30 de marzo de 1953 ante el Notario Primero del cantón Montufar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montufar el 10 de abril de 1953;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos del Distrito de Educación del Carchi, en el Informe Técnico concerniente al "Plan Institucional en Gestión de Riesgos" manifiesta que las instalaciones de la institución educativa son factibles para brindar una educación de calidad y calidez, recomendando la fiscomisionalización de la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA";

Que el Departamento de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 en su Informe No. 2005-SG-UIF-CZEZ1-2014 de 28 de febrero de 2014, entrega el CERTIFICADO favorable para que la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA" continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en el Informe Técnico S/N elaborado por la Dirección de Planificación Zonal, señala que la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA" se encuentra registrada con código AMIE 04H00143 para educación inicial y de primero a noveno grados; y, con código AMIE 04H00474 para décimo grado; que se encuentra ubicada en la parroquia de Bolívar, cantón Bolívar, Distrito 04D02 Bolívar-Montufar, provincia del Carchi; que representa el 12% de oferta educativa en el circuito, considerando que existe una brecha educativa por atender, y que luego de realizar el análisis de los índices alumno/aula, alumno/docente, malla curricular y condiciones de infraestructura, concluye que es pertinente la fiscomisionalización;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2014-1231-M de 08 de mayo de 2014 el Coordinador Zonal de Educación Zona 1, remite el expediente de la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA" junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos y Propuesta Pedagógica, para la factibilidad de Fiscomisionalización de la institución educativa; y,

Que mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-00943-M de 28 de julio de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la fiscomisionalización de la Unidad Educativa "MEDALLA MILAGROSA", considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la UNIDAD EDUCATIVA "MEDALLA MILAGROSA", ubicada en la parroquia de Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi con códigos AMIE 04H00143 y 04H00474, perteneciente a la Dirección Distrital 04D02-Montufar- Bolívar; de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "MEDALLA MILAGROSA"**, con la oferta educativa de: Educación Inicial y Educación General Básica; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor María Lucila Paneluisa, quien actúa en calidad de Directora; y, como sus promotores a la Comunidad de las Hijas de la Caridad residentes en Bolívar (Carchi).

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "MEDALLA MILAGROSA", contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Unidad Educativa Fiscomisional "MEDALLA MILAGROSA" contará con las dieciséis (16) partidas presupuestarias docentes, asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación Zonal de Educación Zona 1 realizará todos los trámites necesarios para el fusionamiento de la oferta educativa de la Unidad Educativa Fiscomisional "MEDALLA MILAGROSA", que al momento cuenta con dos códigos AMIE: el 04H00143 para educación inicial y para Educación General Básica de primero a noveno grados; y el 04H00474 para décimo grado.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 038

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "... *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece "*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...*";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar las atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026 de 26 de junio de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas dejó sin efecto las delegaciones o encargos emitidos hasta la fecha de suscripción del acuerdo en mención, a favor del Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP; y delegó al Ingeniero Ángel Miguel Arregui Camacho,

Asesor Ministerial, las siguientes funciones: a) Presidir las Comisiones Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Viceministerio de Infraestructura del Transporte para los procedimientos precontractuales de los procesos de Consultoría Lista Corta o Concurso Público, y de Cotización y Licitación, conforme las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 082, suscrito el 29 de octubre del 2013; b) Autorizar las contrataciones de obra o consultoría delegadas a las Subsecretarías Regionales o a las Direcciones Provinciales del MTOP, cuando el monto de contratación supere el 0.1 % del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 032, suscrito el 18 de mayo del 2012; c) Realizar todos los trámites y gestiones relacionadas con las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción, necesarios para el fiel cumplimiento de la obra pública impulsada por el Gobierno Nacional a través del MTOP; d) Actuar en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las Comisiones que se conformen para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 451, suscrito el 4 de agosto del 2010;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las funciones otorgadas a favor del Ingeniero Ángel Miguel Arregui Camacho como Asesor Ministerial, mediante Acuerdo No 026 de 26 de junio de 2014.

Artículo 2.- Ratificar al Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, las funciones y atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 082 de 29 de octubre del 2013; y, en el Acuerdo No. 032 de 18 de mayo de 2012.

Artículo 3.- El Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP realizará todos los trámites y gestiones relacionadas con las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción, necesarios para el fiel cumplimiento de la obra pública impulsada por el Gobierno Nacional a través del MTOP; y actuará en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las Comisiones que se conformen para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 451, suscrito el 4 de agosto del 2010.

Artículo 4.- Encárguese al Director Administrativo Ministerial, de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 045-DM

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la situación de emergencia como: "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional"; esto en concordancia con el artículo 57 de dicha Ley Orgánica que dispone: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.";

Que la Provincia de Pichincha, se ha visto afectada por eventos de fuerza mayor y caso fortuito, provenientes de la naturaleza por sismos que han llegado al grado 5.2, incidiendo en forma directa en la infraestructura rural de la Provincia de Pichincha, cuya jurisdicción se encuentra a cargo del Gobierno de la Provincia de Pichincha;

Que con fecha 25 de agosto de 2014, se ha suscrito el convenio interinstitucional entre el Gobierno de la provincia de Pichincha y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el que tiene por objeto promover y desarrollar la implementación de las obras de intervención inmediata en la red vial de competencia provincial, específicamente en los tramos: Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; y, San José de Minas - límite provincial con Imbabura; para el efecto, el GADP, ha delegado la administración de dichas vías al MTOP, a fin de que este último ejecute en forma directa o por contratación la ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría que fueren necesarios para superar la emergencia producida en la infraestructura vial de la Provincia de Pichincha y especialmente en las vías antes citadas;

Que el día martes 26 de agosto de 2014, los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3, del Comité de Operaciones de Emergencia, con la finalidad de analizar la

situación actual y las alternativas de solución vial para el ingreso a la ciudad de Quito instaron a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a que se declare en estado de emergencia institucional con el objetivo de ejecutar acciones emergentes y prioritarias para la intervención en la ruta alterna: "Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; y, San José de Minas - Límite Provincial";

Que mediante Memorando Nro. MTOP-DIPLASEDE-2014-165-ME de 27 de Agosto de 2014, la Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional, con fundamento en los planteamientos de la Mesa Técnica de Trabajo No.3, recomienda proceder con la declaratoria de emergencia vial, para la intervención de la ruta alterna "Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; y, San José de Minas - Límite Provincial";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que ante los deslizamientos y colapsos producidos en tales sectores que amenazan con suspender el normal tráfico vehicular, es necesario emitir la declaratoria de emergencia para la intervención inmediata en las vías: Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; San José de Minas - Límite provincial con Imbabura; a fin de que se ejecuten las obras, se presten los servicios incluidos los de consultoría; o, se adquieran bienes, destinados a superar la emergencia en dichas vías; y,

En uso de las atribuciones que confieren las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarar la emergencia en las vías: Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; San José de Minas - límite provincial con Imbabura; a fin de que se proceda en forma inmediata a su atención con trabajos que restituyan el nivel de servicio técnicamente establecido para estas importantes vías rurales de la Provincia de Pichincha, así como se contraten la prestación de servicios de consultoría que fueren requeridos para el cumplimiento de esta declaratoria de emergencia.

Art. 2. Delegar al señor Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúe los procesos de contratación, necesarios para mitigar el impacto que se ha producido en las vías: Perucho - Tanlahua - San Antonio de Pichincha; San José de Minas - límite provincial con Imbabura; y, Calderón-Guayllabamba; los que comprenden: la aprobación de los Pliegos, determinación de los Invitados a presentar oferta técnica y económica, presupuesto referencial, certificación

de la existencia de financiamiento para las contrataciones, invitación(es) respectiva(s), análisis y evaluación de la(s) oferta(s) técnica económica que presenten los Invitados, adjudicación del o los contratos. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción de los contratos correspondientes, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Art. 3. El señor Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el señor Director Provincial de Pichincha del MTOP; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de agosto de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 046 DM

**Ing. Paola Carvajal Ayala,
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto.

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz.

Que, el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 366 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No 609 de 03 de enero de 2012 establece que las y los servidores que no estuvieran con las calificaciones

obtenidas individualmente o por unidad podrán solicitar, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de las notas obtenidas, la revisión de las mismas a la máxima autoridad institucional o a su delegada o delegado. La máxima autoridad institucional o su delegada o delegado, en el plazo de quince días, se pronunciará sobre la revisión de las calificaciones y esta decisión será definitiva.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director de Administración de Talento Humano, para viabilizar la ejecución del proceso de resolución de apelaciones y generación de listado final de candidatos para optar por el cobro de Remuneración Variable por Eficiencia.

Art. 2.- El Director de Administración de Talento Humano responderá ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 104-CEAACES-SO-12-2014

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”

Que conforme al artículo 100 de la LOES, la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, con la finalidad de determinar si su desempeño cumple con las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos de la institución, de la carrera o programa;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la LOES, le corresponde al CEAACES acreditar a las instituciones de educación superior, carreras y programas, con la finalidad de certificar la calidad de los mismos, posterior a un proceso de evaluación;

Que el artículo 97 de la LOES establece que la categorización o clasificación académica constituye un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional; y se determinará como resultado del proceso de evaluación;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para efectos de evaluación de carreras y programas académicos, el CEAACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad;

Que el artículo 174 literal b) de la LOES señala que es función del CEAACES aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de carreras y programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE
CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
COMPETENCIA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior, que realice el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), conforme lo establece el artículo 174 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para las instituciones que integran el sistema de educación superior, conforme lo detalla el artículo 14 de la LOES, en el marco del desarrollo de los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior (IES) que realice el CEAACES.

Artículo 3.- Competencia.- El CEAACES, por norma constitucional y legal, es el órgano público competente para ejecutar los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IES Y DEL
CEAACES**

Artículo 4.- De las obligaciones de las IES.- Son obligaciones de las instituciones de educación superior:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CEAACES, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del CEAACES. Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES;
- b) Designar una contraparte institucional por cada carrera a evaluar, quien será responsable de la recolección y entrega de la información requerida por el CEAACES, garantizando su integridad e idoneidad;
- c) Poner a disposición del Comité de Evaluación Externa una oficina en el campus principal o en el que se imparta la carrera a evaluarse; la que deberá estar dotada de escritorios, computadores con conexión a internet, una impresora y material fungible necesario para el desarrollo de sus actividades;
- d) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES;
- e) Poner en conocimiento de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, la guía de orientación al estudiante para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras;
- f) Promover y facilitar, por todos los medios posibles, la participación de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, en la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras en las fechas determinadas por el CEAACES, y facilitar su participación; y,
- g) Remitir formalmente al CEAACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;

Artículo 5.- De las Obligaciones del CEAACES.- Son obligaciones del CEAACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre los modelos de evaluación, el Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior y sobre las guías del examen nacional de evaluación de carreras;
- c) Aprobar y publicar en la página web del CEAACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras;
- d) Informar a las IES que corresponda el inicio de la etapa de evaluación de cada carrera, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CEAACES; con al menos 30 días de antelación. La resolución será publicada en la página web del CEAACES;
- e) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CEAACES que los acompañará, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- f) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas de este proceso;
- g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,
- h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 6.- La definición de las carreras prioritarias para la evaluación.- El CEAACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CEAACES.

Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CEAACES, considerando las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- De los procesos de evaluación.- La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.

Artículo 8.- La evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación del entorno de aprendizaje mide las

condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.

Artículo 9.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- El Examen Nacional de Evaluación de Carreras – ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas.

El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección 1ra

De los Comités de Evaluación Externa de las carreras y del técnico del CEAACES

Artículo 10.- De la conformación de Comités de Evaluación Externa.- La Comisión respectiva del CEAACES conformará Comités de Evaluación Externa, integrados por un mínimo de 2 y un máximo de 5 evaluadores, seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior. A cada Comité se integrará un técnico del CEAACES para apoyar y coordinar el trabajo que realicen los mismos.

El Comité de Evaluación Externa podrá contar con la participación de pares académicos internacionales, que pertenezcan a una organización relacionada con actividades académicas o con la educación superior en general.

De entre los integrantes de cada Comité de Evaluación Externa, la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas nombrará a un coordinador.

Artículo 11.- De las funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los Comités de Evaluación Externa:

- a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior, respecto a la carrera que se encuentra en proceso de evaluación;
- b) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos que se utilizarán en el proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior;
- c) Cumplir el cronograma y agenda de visitas. El Comité podrá solicitar al Pleno del CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, ampliar o reprogramar el calendario en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados;

- d) Verificar la información consignada por la IES, mediante una revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- e) Registrar en los formularios correspondientes, los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita *in situ*, tomando en cuenta las inconsistencias en caso de que existan;
- f) Participar en las reuniones de consistencia con los demás Comités, con la finalidad de armonizar la aplicación de los criterios que se emplearán en el proceso de evaluación de carreras;
- g) Apoyar en la elaboración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje; y,
- h) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 12.- De las funciones del Técnico del CEAACES.- Son funciones del Técnico del CEAACES:

- a) Diseñar la logística del proceso de evaluación externa de la carrera;
- b) Revisar la consistencia y completitud de la información provista por las IES y preparar un informe técnico al respecto;
- c) Organizar las actividades del Comité de Evaluación Externa, respecto a la evaluación documental, asegurándose de que todas las variables que no requieren de la visita *in situ* sean evaluadas;
- d) Coordinar con los evaluadores externos las actividades a realizarse durante la visita a la institución y elaborar la respectiva agenda;
- e) Informar a la contraparte de la IES sobre la agenda de visitas y coordinar su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los contenidos de la agenda, del cronograma y del comportamiento ético de los evaluadores externos;
- g) Asegurar que la información obtenida durante la visita *in situ* sea suficiente para la evaluación de todas las variables del modelo;
- h) Suscribir el acta de visita *in situ* conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa;
- i) Revisar conjuntamente con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa que el informe preliminar este total y coherentemente sustentado;
- j) Receptar las observaciones formuladas por las IES durante el proceso de evaluación hasta antes de la elaboración del informe preliminar y presentar un informe a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

- k) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 13.- De las funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES.- Son funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES:

- a) Suscribir el acta de visita *in situ* conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Técnico del CEAACES;
- b) Verificar conjuntamente con el Técnico del CEAACES que el informe preliminar se encuentre total y coherentemente sustentado
- c) Coordinar el trabajo académico del Comité de Evaluación Externa; y,
- d) Las demás que le asigne la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Sección 2da
Del entorno de aprendizaje

Artículo 14.- Del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CEAACES.

La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas deberá enviar al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el modelo de evaluación específico para cada carrera, la ponderación de los macro criterios, los instrumentos de evaluación y la propuesta metodológica de implementación; debidamente fundamentados. Estos documentos, una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, deberán ser notificados a las IES, previo al desarrollo del proceso de evaluación.

La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño de las carreras evaluadas. La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, presentará al Pleno del Consejo la ponderación y los estándares mencionados para su aprobación definitiva, una vez que el CEAACES haya entregado los informes preliminares en cada proceso específico de evaluación de las carreras.

Sección 3ra
De las etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje

Artículo 15.- Son etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias;

evaluación documental; visitas *in situ*; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.

Artículo 16.- El inicio de la evaluación externa.- El CEAACES informará a las IES que corresponda el inicio de la evaluación externa de cada carrera o grupo de carreras, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CEAACES.

Artículo 17.- Del proceso de autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso riguroso de análisis crítico del desempeño académico de la carrera, mediante un diálogo reflexivo y participativo con todos los estamentos relacionados a la misma, a fin de identificar y superar los obstáculos existentes y potenciar los logros alcanzados, para mejorar la eficacia y eficiencia institucional, así como la calidad académica.

El informe de autoevaluación servirá de insumo para el análisis que realice el Comité de Evaluación Externa del CEAACES, en el marco del proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior.

El proceso de autoevaluación deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 18.- De la recolección de datos y evidencias.- La información ingresada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) será la base sobre la cual el CEAACES realice la verificación y evaluación externa.

De considerarlo necesario, el CEAACES podrá solicitar a las IES información adicional o que aclare o amplíe la información consignada en el SNIESE. Las IES deberán entregar en línea, a través de la herramienta informática GIIES elaborada por el CEAACES, las evidencias que justifiquen la información que han reportado en el SNIESE y/o han entregado al CEAACES.

Artículo 19.- De la evaluación documental.- Una vez recibidos los datos y evidencias, el equipo técnico del CEAACES validará la confiabilidad, pertinencia y consistencia de la información consignada por la institución de educación superior respecto de la carrera que se encuentra en proceso de evaluación externa. De ser necesario, el CEAACES podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información y sus respectivas evidencias. Los resultados del análisis de la información proporcionada por las IES constituirán el insumo principal para la programación de la evaluación externa.

En caso de que el CEAACES detecte que la información proporcionada por las IES se encuentre respaldada en documentación alterada o falsa que afecte su sentido, iniciará las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 20.- De la visita *in situ*.- La visita *in situ* será realizada por un Comité de Evaluación Externa de la carrera en proceso de evaluación y tendrá el propósito de

verificar los datos, documentos, evidencias e información que hayan sido proporcionados en la instancia previa de recolección de información a través del sistema GIIES. Además, el Comité de Evaluación Externa podrá verificar y registrar otros aspectos complementarios, para una evaluación integral de la carrera, de acuerdo a los lineamientos del CEAACES.

Artículo 21.- De las actividades de la visita *in situ*.- El Técnico del CEAACES, en coordinación con las IES, definirá la agenda a llevarse a cabo durante la visita *in situ*, la cual se notificará a la IES previo a su realización.

Al término de la visita, se elaborará un Acta de Verificación de la visita *in situ*, la que deberá ser suscrita por el coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES, el técnico del CEAACES y la primera autoridad ejecutiva de la institución evaluada o su delegado. El Acta de verificación contendrá el listado de las actividades realizadas por el Comité de Evaluación Externa.

Artículo 22.- Del análisis de la información y evaluación preliminar de resultados.- Los resultados de la revisión y análisis documental de la información proporcionada por las IES y los resultados del análisis de la información obtenida por el Comité de Evaluación Externa durante la visita *in situ* constituirán la base para la evaluación preliminar de la carrera y su correspondiente informe.

Artículo 23.- De la elaboración de informes preliminares.- El Comité de Evaluación Externa será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular.

Los informes preliminares serán aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas para ser presentados al Presidente del CEAACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes.

Artículo 24.- De las rectificaciones.- En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar al Presidente del CEAACES rectificaciones al mismo, de manera fundamentada y dentro del término máximo de 5 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del mismo, realizada a través del o los correos electrónicos utilizados para este fin.

Si la IES considera necesario rectificar, ampliar o aumentar información respecto a las variables o las evidencias, deberá hacerlo a través del sistema GIIES.

De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CEAACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES.

La decisión del Comité de Evaluación Externa será puesta en conocimiento del Presidente del CEAACES y del Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, quien notificará a la IES peticionaria.

Los informes de rectificaciones podrán ser solicitados por los miembros de los diferentes estamentos de la IES a la máxima autoridad de esta, que estará en la obligación de entregarlos.

Artículo 25.- De las apelaciones.- En el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación del informe de rectificaciones, la IES podrá apelar de la decisión contenida en el mismo, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES.

En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas por el Comité de Evaluación Externa en la etapa de rectificaciones.

Para conocer y decidir sobre la apelación de la IES, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CEAACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CEAACES, quien la presidirá.

La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la recepción del escrito de apelación.

El presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas no podrá ser miembro de la comisión ad-hoc de apelaciones.

Artículo 26.- De las audiencias públicas.- En caso de considerarlo necesario, para mejor resolver, la Comisión ad-hoc que se encuentre sustanciando el recurso de apelación, podrá convocar a una audiencia pública a uno o varios representantes de la IES apelante.

Artículo 27.- Del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva.

Sección 4ta

Del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Artículo 28.- De la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- Para cada carrera, la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas,

deberá presentar una propuesta formal de elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras, para aprobación del Pleno del Consejo. Una vez aprobada la propuesta, el CEAACES comunicará a las IES, previo al desarrollo del proceso.

EL CEAACES llevará adelante un proceso de socialización y discusión de las temáticas básicas objeto del examen, luego de lo cual procederá a la aprobación definitiva por parte del Pleno del Consejo de todos los elementos necesarios para la realización del ENEC.

Sección 5ta

De las etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Artículo 29.- Propuesta técnica, jurídica y financiera.- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas será responsable de elaborar una propuesta técnica, jurídica y financiera para llevar a cabo el ENEC, la que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo.

Artículo 30.- Son etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras:

- 1) Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC);
- 2) Diseño y validación de los instrumentos de evaluación;
- 3) Planificación logística del examen;
- 4) Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC;
- 5) Rendición del ENEC;
- 6) Análisis y determinación de los resultados.

Artículo 31.- Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC).- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, conjuntamente con un equipo de especialistas, definirá los componentes, subcomponentes y temas que constituirán el objeto de evaluación del ENEC, mediante un análisis de los programas académicos de las carreras a evaluarse y demás información pertinente; y los enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 32.- Diseño y validación de los instrumentos de evaluación.- Son instrumentos de evaluación los reactivos, el examen y las guías metodológicas de orientación al estudiante, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje y conocimientos básicos relacionados a cada carrera. Estos instrumentos serán diseñados y validados por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas.

Una vez aprobados por el Consejo, los componentes, subcomponentes y temas, así como la guía metodológica de orientación al estudiante, serán divulgados en la página web institucional en un plazo de al menos 30 días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC.

Artículo 33.- Logística para la aplicación del examen.- El CEAACES será el responsable de la aplicación del ENEC, garantizando la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

Artículo 34.- Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC.- Por lo menos con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC, el CEAACES convocará de manera pública, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional, a rendir el examen nacional de evaluación de carrera los estudiantes de las instituciones de educación superior que se encuentren en último año de su formación. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen.

Además, pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el ENEC a fin de que informe a los respectivos estudiantes para su rendición, recordándoles sobre su obligatoriedad de hacerlo.

El examen tiene carácter de obligatorio para los convocados, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada ante la IES, lo cual deberá ser reportado al CEAACES.

Aquellos estudiantes que se presenten a rendir el examen podrán beneficiarse de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 35.- De la nómina de los estudiantes.- Las IES deberán proporcionar, por lo menos en el plazo sesenta días de anticipación a la fecha de rendición del examen, la nómina de sus estudiantes de último año de su respectiva carrera o grupo de carreras, junto con el número de cédula o pasaporte, la sede o extensión en la que cada estudiante realiza sus estudios.

Artículo 36.- Inscripción al ENEC.- Quienes sean convocados a rendir el ENEC deberán obligatoriamente inscribirse llenando el formulario que estará disponible en el portal web del CEAACES.

El CEAACES determinará en la convocatoria el plazo del que dispondrán quienes deban rendir el examen para realizar el proceso de inscripción. Una vez culminado el proceso de inscripción deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento se presentará al momento de rendir el examen.

Con la inscripción al examen se registrará una cuenta personal de cada inscrito, en la cual el CEAACES remitirá la información del examen y notificará los resultados.

Artículo 37.- Rendición del ENEC.- El procedimiento para la rendición del examen será establecido por el CEAACES en un instructivo que será dado a conocer a los interesados a través de la página web del CEAACES y por intermedio de las instituciones de educación superior, previa a su presentación al examen.

Artículo 38.- Determinación y análisis de los resultados.- El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CEAACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación:

- a. **Satisfactorio.-** Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;
- b. **No Satisfactorio.-** Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre el ENEC que será sometido a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación y posterior envío al Pleno del Consejo para el trámite pertinente.

Artículo 39.- Notificación de los resultados del ENEC a los involucrados.- Concluido el ENEC y realizado el análisis respectivo, los resultados relacionados a los estudiantes de cada carrera serán notificados a la IES correspondiente e individualmente a cada estudiante, en el término máximo de 30 días desde la fecha en la que se rindió el examen.

Artículo 40.- Revisión de resultados del examen.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de los resultados, el examinado podrá solicitar por escrito al Presidente del CEAACES, la revisión de éstos, siempre que haya detectado errores en la calificación de su examen, cuya descripción constará de manera clara y precisa en esta solicitud.

En ninguno de estos casos, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días.

Sección 6ta

Del informe final de la evaluación de la carrera

Artículo 41.- De la elaboración del informe final.- Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.

Artículo 42.- De la resolución del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CEAACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.

Artículo 43.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

CAPÍTULO IV DE LA CATEGORIZACIÓN Y ACREDITACION DE LAS CARRERAS

Artículo 44.- Categorización y Acreditación.- La categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CEAACES de manera periódica a las carreras de las instituciones de educación superior.

Sección 1ra

De la categorización de las carreras.

Artículo 45.- De la categorización.- Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías:

- i. Acreditadas
- ii. En proceso de acreditación
- iii. No acreditadas

Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CEAACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización.

El CEAACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

Sección 2da

De la acreditación de las carreras.

Artículo 46.- De la acreditación de las carreras.- Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera:

- a. **Acreditada.-** Se consideran acreditadas las siguientes carreras:
 - 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión;
 - 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%;

- 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión.

Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CEAACES.

- b. **En proceso de acreditación.-** Se consideran carreras en proceso de acreditación:
 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%
 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez

Las carreras ubicadas en el numeral 1 literal b) de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo máximo de un año, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CEAACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto.

En el plazo máximo de un año contado desde la fecha de aprobación del plan de fortalecimiento institucional por parte del CEAACES a estas carreras, el CEAACES realizará un nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje.

Si en el segundo proceso la carrera cumple el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera será acreditada; en caso contrario, de no cumplir el estándar referido, el CEAACES la determinará como no acreditada y dispondrá su suspensión.

Las carreras ubicadas en el numeral 2 literal b) de este artículo, cuyos estudiantes no hayan aprobado el ENEC por primera vez, deberán organizar a sus estudiantes de último año para rendir un nuevo examen, transcurrido un año desde la fecha en que lo rindieron por primera vez.

Si en la rendición del segundo examen, más del 40% de los estudiantes que lo rindan aprueban el ENEC, las carreras serán acreditadas y deberán presentar igualmente un plan de fortalecimiento tal como se establece en el literal b) anteriormente descrito.

- c. **No acreditada.-** Se consideran carreras no acreditadas en las cuales:
 1. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC; o,

2. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por segunda vez consecutiva; o,
3. El resultado de la segunda evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido, aunque al menos el 40% de los estudiantes hayan aprobado el ENEC en la primera vez.

En caso de que una carrera no sea acreditada el CEAACES determinará su suspensión, impidiendo a la institución la posibilidad de abrir nuevas promociones o cohortes en esta carrera, durante un periodo de diez años, a partir de la notificación respectiva.

Los estudiantes que se encuentren cursando una carrera que resultare "no acreditada", podrán culminar sus estudios en la misma institución de educación superior. Las instituciones deberán otorgar todas las facilidades para garantizar la continuidad a los estudiantes que decidan proseguir su carrera en otra universidad o escuela politécnica.

Para estas carreras las IES presentarán un plan de aseguramiento de la calidad para los estudiantes que continúen cursando la carrera, de acuerdo al respectivo instructivo que emita el CEAACES.

En caso de que la IES decida cerrar una carrera vigente que no hubiera sido acreditada, deberá presentar además del plan de aseguramiento de la calidad al CEAACES, un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el CES.

Artículo 47.- Del certificado de acreditación.- Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CEAACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ULTERIOR DE LAS CARRERAS

Sección 1ra De los planes de mejoras y fortalecimiento.

Artículo 48.- Del plan de mejoras.- Todas las carreras acreditadas deberán desarrollar un plan de mejoras sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, y enfocado en la mejora progresiva de la carrera, bajo los lineamientos establecidos por el CEAACES en el instructivo respectivo.

El máximo órgano colegiado académico superior de la IES aprobará el plan de mejoras e informará al CEAACES este particular, entregándole una copia del plan aprobado.

La IES deberá enviar anualmente al CEAACES un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de mejoras.

El CEAACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de mejoras.

Artículo 49.- Del plan de fortalecimiento.- Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera.

El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño.

El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras.

El CEAACES aprobará el plan de fortalecimiento institucional en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo.

El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de un año, contado a partir de su aprobación por parte del CEAACES.

Al cabo de un año, una vez ejecutado el plan de fortalecimiento, el CEAACES evaluará el entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento.

Sección 2da Del funcionamiento ulterior de las carreras no acreditadas.

Artículo 50.- De las no acreditadas.- Las carreras que como resultado del proceso de evaluación externa hayan sido declaradas como no acreditadas y, por tanto, determinada su suspensión por parte del CEAACES, podrán seguir funcionando de manera temporal, pero bajo ningún concepto podrán recibir nuevos estudiantes.

Para garantizar los estándares de calidad en la educación de los estudiantes que permanecerán en las carreras no acreditadas, las instituciones de educación superior deberán presentar al CEAACES un plan anual de aseguramiento de la calidad de la educación de los estudiantes que aún continúan en la carrera.

Artículo 51.- Plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez que la IES sea notificada con la resolución del informe final de evaluación deberá presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días, un plan de aseguramiento de la calidad de la carrera declarada como no acreditada.

El plan de aseguramiento de la calidad será elaborado bajo los lineamientos establecidos por el CEAACES, en coordinación y bajo la supervisión de este Consejo.

El plan anual de aseguramiento de la calidad será aprobado por el CEAACES en el término máximo de 60 días y notificado a la IES y al CES. La IES deberá empezar la ejecución del plan una vez que sea notificada con la resolución de aprobación del mismo.

El CEAACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.

Artículo 52.- Del tiempo de funcionamiento y continuidad de estudios.- La carrera no acreditada permanecerá en funcionamiento, de acuerdo a las reglas establecidas en este Reglamento, por el plazo máximo de un año adicional al tiempo contemplado para el cumplimiento regular de la planificación académica correspondiente a una cohorte, contado a partir de la notificación de la resolución del informe final de evaluación.

Artículo 53.- Del presupuesto asignado.- La IES asignará obligatoriamente el presupuesto establecido en el plan de aseguramiento de la calidad para garantizar su correcta ejecución.

La IES remitirá al CEAACES, de forma trimestral, el reporte de ejecución presupuestaria tanto de gasto corriente de la carrera, como de inversión.

Artículo 54.- Del cambio a otros centros de educación superior.- En caso de que el estudiante de manera voluntaria decida continuar sus estudios en otra institución, distinta a la de origen, la IES deberá prestar todas las facilidades al estudiante para el cambio correspondiente.

Artículo 55.- Del seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez aprobado el plan anual de aseguramiento de la calidad, cada IES deberá remitir en el primer año al CEAACES, de manera trimestral, un informe sobre el cumplimiento del plan anual de aseguramiento de la calidad. A partir del segundo año cada IES deberá remitir dicho informe de manera semestral.

El CEAACES, en el término máximo de 30 días contados desde la notificación con el mencionado informe, evaluará el cumplimiento del plan y emitirá las observaciones y recomendaciones pertinentes. En caso de que el CEAACES evidencie un incumplimiento en el plan anual de aseguramiento de la calidad notificará las observaciones y recomendaciones al CES a fin de que, de ser procedente, aplique las sanciones pertinentes.

Artículo 56.- De la terminación del tiempo de funcionamiento.- Una vez que los estudiantes de las carreras hayan concluido con el proceso de graduación de conformidad a la normativa vigente, la IES presentará al CEAACES un informe que evidencie el número total de estudiantes graduados, en el que se incluirá, de ser el caso, un detalle de los alumnos que por motivos particulares no han podido graduarse.

El CEAACES en un término máximo de 60 días aprobará el informe presentado por la IES, siempre que confirme la veracidad de su contenido, y notificará al CES para la suspensión de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carreras a ser evaluadas deben estar vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE)

SEGUNDA.- El CEAACES podrá conceder prórrogas a las instituciones de educación superior para la presentación de los planes de mejora, fortalecimiento o aseguramiento de la calidad, según corresponda, siempre que la institución lo solicite de manera fundamentada y de acuerdo al instructivo respectivo.

TERCERA.- El CEAACES podrá disponer la realización de veedurías para los procesos de evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior, mediante la contratación o invitación a expertos o especialistas nacionales o internacionales, afines al campo de conocimiento de la carrera o grupo de carreras a evaluarse.

CUARTA.- Para el caso de las carreras de interés público que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen de evaluación de carreras, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

QUINTA.- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas definirá el equipo técnico del CEAACES que participará en cada proceso de evaluación de una carrera o grupo de carreras.

SEXTA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda norma contraria a este Reglamento que se encuentre contenida en cualquier normativa expedida con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima segunda sesión, con carácter de ordinaria, del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día dos (02) de julio de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación,

Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la décima segunda sesión (ordinaria), realizada el día 02 de julio de 2014.

Lo certifico,

f.) Ab. Sofia Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Secretaria General.

No. 012/2014

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, renovarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que el numeral 3 del artículo 131 del Código Aeronáutico determina como especificación principal del contenido de las concesiones y permisos de operación que otorga el Consejo Nacional de Aviación, para la operación de servicios de transporte aéreo público en sus diferentes modalidades: *“...Las rutas aéreas autorizadas, con determinación específica de los puntos terminales, así como de los intermedios, si los hubiere, indicando claramente aquellos que constituyan escalas comerciales y los que sean únicamente escalas técnicas o puntos entre los cuales se autoriza el servicio en el caso de transportes no regulares...”*;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, tiene entre sus objetivos alcanzar el cumplimiento efectivo de las concesiones y permisos de operación que otorga a las aerolíneas nacionales y extranjeras y por ende de las rutas y frecuencias concedidas, en virtud de sus atribuciones y facultades, para la prestación de los servicios de transporte aéreo público en sus diferentes modalidades;

Que en las rutas aéreas y frecuencias que son sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil por parte de las aerolíneas, en las solicitudes de concesiones o permisos de operación, respectivamente, se ha venido utilizando para la determinación de los puntos a operar tanto el “y/o” como el “guión (-)”; sin embargo, respecto de ello, no existe legislación aeronáutica específica que norme su uso;

Que la falta de normativa sobre la utilización del “y/o” como del “guión (-)”; ha dado lugar a que exista una diversidad de criterios que generan confusión cuando las

aerolíneas activan sus rutas y frecuencias autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y solicitan a la Dirección de Aviación Civil la aprobación de sus itinerarios de vuelo;

Que es necesario controlar el cumplimiento de las rutas y frecuencias otorgadas a las aerolíneas por parte de las autoridades aeronáuticas, razón por la cual es indispensable regular oficialmente el uso que debe darse al “y/o” y al “guión (-)”, para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada y dotar a la Dirección General de Aviación Civil de un instrumento que le permita con transparencia y claridad autorizar los itinerarios de vuelo a las compañías aéreas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas quien a su vez mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, de miércoles 15 de enero de 2014, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2014, se conoció como Punto No. 4, del orden del día el informe No. CNAC-SC-2014-017-I, de la Secretaría del CNAC, sobre el Proyecto de Resolución para la utilización del “y/o” y del “guión (-)” en la configuración de las rutas, para las compañías que operan dentro del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, de conformidad al informe presentado por la Dirección General de Aviación Civil, constante en el Oficio Nro. DGAC-YA-2013-2857-O, en la cual se resolvió *“...Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elabore una presentación en la cual explique y fundamente el motivo del texto que se ha propuesto para la aprobación de la resolución que normará la utilización del “y/o” y, del “guión” (-) en la configuración de las rutas, para las compañías que operan dentro del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; esta presentación será conocida en la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.”*

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión Extraordinaria de 09 de junio de 2014, conoció como punto No. 3 del Orden del día, el informe No. CNAC-SC-2014-017-I, de la Secretaría del CNAC, sobre el Proyecto de Resolución para la utilización del “y/o” y del “guión (-)” en la configuración de las rutas, para las compañías que operan dentro del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, de conformidad a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil, constantes en el Oficio Nro. DGAC-YA-2013-2857-O de

13 de noviembre de 2013 y Memorando No. DGAC-OX-2014-1174-M de 05 de junio de 2014; luego del análisis correspondiente se determinó que en la utilización del "y/o" existe un gran número de posibilidades en la determinación de las rutas reales a operar, lo cual causa dificultades en la aprobación de los itinerarios, inclusive en la determinación del número de frecuencias y rutas que efectivamente opera una compañía aérea, en virtud de lo cual se consideró procedente acoger la recomendación dada por la Dirección General de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en los artículos 2 y 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículo 131 del Código Aeronáutico y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- No autorizar el uso del término "y/o" para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea.

Esta disposición no aplica para servicios de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga.

Artículo 2.- El "guión (-)" será utilizado para separar puntos específicos en la ruta, lo cual permite determinar el punto de origen, intermedio si los hubiere y, de destino de la ruta que será el mismo de origen. Es decir el "guión (-)" será utilizado en rutas directas, por ejemplo:

Quito-Guayaquil-Quito

Guayaquil-Quito-Guayaquil

Quito-Cuenca-Quito

Artículo 3.- Las aerolíneas deberán adecuar de conformidad los artículos 1 y 2 que anteceden y, someter a la aprobación de este Organismo, las rutas y frecuencias que actualmente ostentan y que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4.- En el caso de que las aerolíneas no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, el Consejo Nacional de Aviación Civil, previo informe que presentará la Secretaría, procederá conforme las atribuciones y procedimiento señalado en el artículo 122 del Código Aeronáutico.

Artículo 5. - Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus diferentes dependencias.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.- Dada en la sala de sesiones de la Dirección Regional II de la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Guayaquil,

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera María Antonieta Reyes de Luca, Delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. DE-2014-123

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pudieren causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará la Declaración Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de

2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al

CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-20148, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto de Declaración de Impacto Ambiental Expost, de la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA de propiedad de la Unión Cementera Nacional Planta Guapán **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 y Zona Sur 17, son:

No.	E	17Sur
1	739164	9698708
2	739167	9698691
3	739177	9698682
4	739187	9698683
5	739187	9698710

Que, Mediante Oficio Nro. CONELEC- CNRSE-2014-0087-O de 06 de marzo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, conforme lo establecido en los Art. 33-36 del Acuerdo Ministerial No. 066 del Ministerio del Ambiente publicado en el R.O. No. 36 el 15 de julio de 2013.

Que, con Oficio Nro. EEA-GG-2014-0154-O de 05 de mayo de 2014, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., presentó al CONELEC, la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental Expost, incluido el Proceso de Participación Social de la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro.

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0216-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Expost, DIA, de la

Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro;

Que, con Oficio No. EEA-GG-2014-0252-O de 10 de julio de 2014 la Empresa Eléctrica Azogues, solicita la emisión de la Licencia Ambiental de la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA de la Unión Cementera Nacional Planta Guapán, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0369-M de 16 de julio de 2014, dirigido al Señor Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA de la Empresa Eléctrica Azogues ubicado en la Unión Cementera Nacional Planta Guapán, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 057/014 a Empresa Eléctrica Azogues cuyo RUC es 0390011075001 en la persona de su Representante Legal, para la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, ubicada en la provincia de Provincia: Cañar, Cantón: Azogues, Parroquia: Guapán, en estricta sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Azogues, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de

15/20 MVA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental nacional vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Unión Cementera Nacional Guapán a 69/4.16 kV de 15/20 MVA y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Azogues y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 23 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-126

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en

lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales,

Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2012-1976 de 31 de agosto de 2012, el Parque Nacional Galápagos, comunica que el Proyecto denominado “Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora” ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, NO INTERSECTA con las Áreas Protegidas de Galápagos, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona Sur 15, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	798134	9917592
2	798286	9917517
3	798355	9917689
4	798191	9917727

Que, mediante Oficio Nro. 729-EEPG-PE-2012 de 12 de septiembre de 2012, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, con Oficio Nro. DE-0212-1762-OF de 29 de octubre de 2012, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV, de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. 916-EEPG-PE-2012 de 01 de noviembre de 2012, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., remitió al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-512-O de 12 de noviembre de 2012, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, para el Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-574-OF de 21 de diciembre de 2012, la Unidad de Gestión Ambiental de CONELEC, comunicó a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., que: “Como parte del análisis y revisión del Informe Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, y una vez realizada la inspección del proyecto en mención y concluido el respectivo análisis documental, no corresponde a la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, si no Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, razón por la cual se dispone se reinicie el proceso de acuerdo a lo indicado”;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-UGA-2013-013-OF de 12 de enero de 2013, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. EEPG-PE-2013-0134-OFC de 13 de febrero de 2013, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0022-O de 21 de febrero de 2013, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, mediante Oficio Nro. EEPG-PE-2013-0148-OFC de 21 de febrero de 2013, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0128-O de 18 de abril de 2013, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV;

Que, mediante Oficio Nro. EEPG-PE-2014-0439-OFC de 10 de julio de 2014, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV, adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, y Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0371-M de 19 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad

Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 058/14 a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., cuyo RUC es 0991500006001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, incluye línea para evacuación de energía a 13.8 kV, que no Intersecta con el SNAP, ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para los Sistemas Solares Fotovoltaicos en Puerto Ayora con una capacidad de 1.5 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de julio de 2014

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-127

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las

actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos

ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00839 de 16 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Manabí, comunica que el Proyecto SUBESTACIÓN MANTA 5, ubicado en la provincia de Manabí, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona Sur 17, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	536000	9894162
2	535977	9894162
3	536048	9894103
4	536126	9894103
5	536000	9894162

Que, mediante Oficio Nro. 1208 de 17 de marzo de 2008, la Empresa Eléctrica Manabí S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV;

Que, con Oficio Nro. DE-08-0647 de 07 de abril de 2008, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV, de la Empresa Eléctrica Manabí S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. 2065 de 09 de mayo de 2008, la Empresa Eléctrica Manabí S.A., remitió al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV;

Que, con Oficio Nro. 2619 de 10 de junio de 2008, la Empresa Eléctrica Manabí S.A., invitó a CONELEC, para participar en la Audiencia Pública para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Subestación Manta 5; audiencia realizada el 13 de junio de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. DE-09-1603 de 24 de julio de 2009, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV, de la Empresa Eléctrica Manabí S.A.;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2014-0655-O de 07 de julio de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV; adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, y Certificado de Intersección actualizado, emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0383-M de 24 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el Proyecto Subestación 5 a 138/69 kV; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 059/14 a la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV; ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Manta 5 a 138/69 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DGAC 298/2014

**LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, en los "Principios de Política Aeronáutica", política para el transporte aéreo internacional, acceso a los mercados, aspectos comerciales, sobre la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo se reconoce que : *"el derecho de los transportistas a contar con una flexibilidad y una sana competencia en la venta y comercialización de todos sus servicios con estricta sujeción a las condiciones previstas en los respectivos acuerdos bilaterales, en la legislación ecuatoriana y en sus permisos de operación"*, Resolución CNAC 014/2009 publicada en Registro Oficial 559 de 30 de marzo 2009;

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y el Reino de los Países Bajos se desenvuelven al amparo del Acuerdo de Servicios Aéreos de 14 de diciembre de 1954 y sus enmiendas; así como, del Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador y del Reino de los Países Bajos, firmado el 12 de noviembre de 2010.

Que, en el marco de las relaciones aerocomerciales vigentes entre el Ecuador y el Reino de los Países Bajos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo de Servicios Aéreos, suscrito el 14 de diciembre de 1954, *"las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante pueden: a. Establecer en el territorio de otra Parte Contratante oficinas para la promoción y venta de los servicios de transporte aéreo y auxiliares o suplementarios (incluido el derecho de vender y emitir cualquier billete y/o la hoja de ruta (guía), tanto de sus propios tickets y/o cartas de porte aéreo y de cualquier otra compañía); así como, otras instalaciones necesarias para la prestación del transporte aéreo..."*;

Que, KLM Compañía Real Holandesa de Aviación es una aerolínea holandesa con presencia en nuestro país, y está amparada por el acuerdo bilateral para asumir la condición de comercializadora de la carga que transporte MARTINAIR HOLLAND, también de nacionalidad holandesa, en forma adicional a la comercialización del propio servicio combinado que brinda;

Que, KLM Compañía Real Holandesa de Aviación" y Martinair Holland NV son aerolíneas designadas por el Reino de los Países Bajos;

Que, mediante oficio KLM-470-14 sin fecha, la Apoderada General de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación” (Sucursal Ecuador) solicitó obtener la autorización del Acuerdo Comercial suscrito conjuntamente con Martinair Holland NV (Sucursal Ecuador), que tiene por objeto “prestar los servicios de transporte aéreo de carga que se encuentran autorizados y aquellos que en el futuro fueren autorizados en sus respectivos permisos de operación realizándolos mediante la emisión de guías aéreas únicamente de KLM. Se indica que la operación conjunta se presentará bajo una guía única. Para tal efecto, KLM Compañía Real Holandesa de Aviación” actuará como comercializadora, mientras Martinair Holland NV (MP) será la operadora del servicio. Por lo tanto en adelante la guía única a utilizarse será la 074, perteneciente a KLM”;

Que, en el numeral 1.4 del Acuerdo Comercial, especifican un elemento fundamental que es el siguiente: “*KLM adquirió MARTINAIR por lo cual actualmente es única propietaria de MARTINAIR al punto que reportes financieros consolidados son llevados a cabo. Las ventas de MARTINAIR son manejadas a nivel mundial por KLM.*”;

Que, considerando que las compañías siguen manteniendo su personería jurídica propia, han suscrito el Acuerdo Comercial mediante el cual KLM, sucursal Ecuador, se constituye prácticamente en el Agente General de Ventas de Martinair Holland N.V., sucursal Ecuador, actuando como comercializadora de la carga, mediante la emisión de sus guías aéreas Nro.074, esta carga será transportada por esta última aerolínea con sustento en el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el Acuerdo Comercial en el numeral 5.1 literal g) establece como obligación de KLM “*Registrar y pagar los impuestos que se generen por el ingreso registrado en las guías 074.*”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 025/2013 expedido el 15 de abril de 2013, que estará vigente hasta el 18 de abril de 2016, otorgó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, un permiso de operación para que brinde servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, documento que fue modificado con Acuerdo No. 053/2013 de 02 de agosto de 2013;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo 034/2013 expedido el 13 de mayo 2013 otorgó a MARTINAIR HOLLAND N.V. un permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, documento que estará vigente hasta el 3 de octubre 2016;

Que, MARTINAIR HOLLAND N.V. cuenta con un Permiso de Operación para explotar Servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo otorgado con Acuerdo 006/2014 expedido el 8 de marzo 2014, con vigencia de tres años contados a partir del 25 de abril de 2014. El permiso de operación no regular se

otorgó con la condición establecida por parte de la compañía de mantener vigente su permiso de operación para operar de manera regular, aclarando que MARTINAIR HOLLAND N.V., requiere de un nuevo permiso para operaciones no regulares (charter y vuelos especiales) que se generan a menudo por cuestiones comerciales y operacionales, que requiere la flexibilidad del caso;

Que, ambas aerolíneas son operadoras extranjeras que cuentan con autorizaciones e infraestructura para brindar servicios aéreos en función del Ecuador, la primera en el servicio combinado de pasajeros, carga y correo; y, la otra en el servicio exclusivo de carga;

Que, la solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para entre otras, Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas; y...”;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico establece que: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio. En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima Autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0871-M de 27 de abril 2014 requirió al Director de Asesoría Jurídica pronunciamiento de la solicitud de aprobación del Acuerdo Comercial, suscrito entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y MARTINAIR HOLLAND NV; para lo cual adjuntó toda la documentación física;

Que, habiendo tenido respuesta anexa al Memorando DGAC-AE- 2014 -0856-M de 20 de mayo 2014, remiten Informe Nro. DGAC-AE-2014-059-I de 19 de mayo de 2014, concluyendo y recomendando:

“En mérito de lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se apruebe el Acuerdo Comercial suscrito entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y MARTINAIR HOLLAND NV.

Las implicaciones económicas del acuerdo comercial deberán ser analizadas por el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1232-M de 17 de junio de 2014 presentó el informe respectivo de la solicitud aprobación del Acuerdo Comercial suscrito entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y MARTINAIR HOLLAND NV, recomendando:

“Considerando la dinámica de la actividad aérea, es usual que en varias ocasiones, cumpliendo requisitos de la normativa pertinente, las empresas actúen bajo alianzas comerciales y sinérgicamente traten de maximizar su producción; por consiguiente, en base a lo analizado y conclusiones arribadas la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica no tiene objeción para que se atienda lo solicitado.”;

Que, la solicitud de KLM Compañía Real Holandesa de Aviación (Sucursal Ecuador) para la aprobación del Acuerdo Comercial suscrito con Martinair Holland NV (Sucursal Ecuador), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias ; y sobre la base de los informes presentados, por no existir objeción de ninguna de las áreas competentes; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, y la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “Acuerdo Comercial” suscrito entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación (Sucursal Ecuador) y Martinair Holland NV (Sucursal Ecuador) de 01 de mayo 2013 que tiene por objeto “prestar los servicios de transporte aéreo de carga” que se encuentran autorizados y aquellos que en el futuro fueren autorizados en sus respectivos permisos de operación realizándolos mediante la emisión de guías aéreas únicamente de KLM, de la siguiente manera:

KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, en forma adicional a la comercialización del propio servicio combinado que brinda; amparada por el Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos, suscrito el 14 de diciembre de 1954, enmendado por el Memorándum de Entendimiento de noviembre 2010, asumirá la condición de comercializadora de la carga de MARTINAIR HOLLAND, desarrollando esfuerzos de marketing y servicio al cliente para vender toda la capacidad de carga ofrecida.

MARTINAIR HOLLAND NV (MP) compañía de nacionalidad holandesa, será la operadora del servicio de carga.

En la operación conjunta las ventas se realizarán bajo una guía única y será codificado con 074, perteneciente a KLM.

ARTÍCULO 2.- KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y Martinair Holland NV son solidariamente responsables frente a la carga transportada, no obstante de que en el Acuerdo Comercial suscrito, hayan establecido que cada Parte es responsable por los servicios y operaciones provistas.

ARTÍCULO 3.- Para garantizar al usuario del servicio aéreo de manera que no se induzca a error al consumidor, ambos transportadores, en el punto de venta deben clarificar cuál es la línea aérea operadora y con cuál línea aérea está firmando un contrato el comprador.

ARTÍCULO 4.- De forma categórica se indica que cualquier modificación o ampliación a los términos del actual Acuerdo Comercial entre KLM Cia Real Holandesa de Aviación y Martinair Holland NV, previa a su ejecución, debe ser conocida y aprobada por la autoridad aeronáutica ecuatoriana,

ARTÍCULO 5.- Las Partes deben dar cumplimiento a las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el Ecuador; así como, a las resoluciones y disposiciones del CNAC y la DGAC.

ARTÍCULO 6.- KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y Martinair Holland NV, se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos identificando a la compañía aérea como operador efectivo que correspondan a las operaciones del Acuerdo Comercial que se aprueba por el presente instrumento, conforme lo prevé la Resolución DGAC 001/2008 de 4 de enero 2008, o cualquier documento que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 7.- La presente aprobación queda sujeta al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que se establezca sobre el tema.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a ambas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma; cuando se revoquen, se suspendan o caduquen los respectivos Permisos de Operación, o si por mutuo arreglo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo Comercial suscrito y así lo comunican a la autoridad aeronáutica competente.

ARTÍCULO 9.- La inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento a los respectivos permisos de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.- De la presente resolución a la KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto del 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 04 de agosto del 2014.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. RMA-DRERDRI14-00018

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la delegación de atribuciones que, cuando la importancia

económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 4.1 en sus literales a), e), h), i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 897 del 22 de febrero de 2013 y reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 134 del 30 de mayo de 2014 establece como funciones del Director Zonal asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones

provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del mencionado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, indica: "**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero de 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios; al Jefe del Área de Registro Único de Contribuyentes y a los Jefes Zonales de la Dirección Regional de Manabí; sus encargados o sus subrogantes; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones que atiendan las solicitudes de prescripción de Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en el documento que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, al 08 de agosto de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 08 de agosto de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Quito, D.M. 02 de septiembre de 2014.

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su despacho.

De mi consideración:

Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 317, de 22 de agosto de 2014 se publica el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0144, con el cual esta Cartera de Estado expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0071 que regula el procedimiento para la expedición de Nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los Gerentes Institucionales; y, después de verificar el texto se pudo observar que en el "Artículo 8.- Del procedimiento", los párrafos no se los señala con literales, tal como está el texto original.

Adicionalmente, por un lapsus calami esta Cartera de Estado incluyo erróneamente "o contratación de servicios ocasionales" en el literal f) del artículo 8 reformado, en tal virtud solicito se sirva emitir la fe de erratas del caso que corrija estos errores de la siguiente manera:

Donde dice:

"f) La UATH con la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, solicitará al Ministerio de Finanzas el dictamen presupuestario para las creaciones de puestos o contratación de servicios ocasionales de las y los gerentes institucionales.

Debe decir:

"f) La UATH con la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, solicitará al Ministerio de Finanzas el dictamen presupuestario para las creaciones de puestos de las y los gerentes institucionales.

Atentamente,

f.) Mgs. Ximena Carvallo, Directora de Secretaría General.

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

Oficio Nro. 2014-435-AL.

Latacunga, 2 de septiembre del 2014.

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta,
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

Luego de expresarle un atento saludo, de la manera más comedida y por haberse deslizado dos errores en la elaboración de la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA"** mucho agradeceré a usted se sirva disponer la publicación de una FE DE ERRATAS en la mentada Ordenanza que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre del 2012 de la siguiente manera:

Donde dice

"Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.

f) Arq. Rodrigo Espín Villamaria, Alcalde del cantón Latacunga

Debe decir:

"Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.

f) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

Donde dice:

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD, sanciono la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, julio 23 de 2012.

f) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde del cantón Latacunga.

Debe decir:

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD, sanciono la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, julio 23 de 2012.

f) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

Donde dice:

"CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del GAD Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga julio 23 de 2012.

Fabián Murgueitio Reyes, Alcalde del Cantón Latacunga."

Debe decir:

"CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del GAD Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga julio 23 de 2012.

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO".

Seguro de su gentil atención, anticipo mis debidos agradecimientos.

Muy atentamente,

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde de Latacunga.
